

III.- Declaran Ambas Partes.

Único: Que cuentan con las atribuciones y capacidades suficientes para la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas vigentes en materia del trabajo.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan y se comprometen en los términos y condiciones, en las siguientes:

C l á u s u l a s

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"La UNISTMO", contrata al **XXXXX XXXXX XXXXX**, con la categoría de Profesor-Investigador de tiempo completo **XXXXXXXX "X"** quien se obliga a prestar sus servicios como Docente e Investigador, desarrollando todas y cada una de las actividades inherentes a dichas actividades con el objeto de dar cumplimiento a los fines de la Universidad del Istmo, quedando adscrito como Profesor Investigador de la carrera de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXX XXXXXXXXXXXX**.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL TRABAJO CONTRATADO.

"El Trabajador", se compromete y obliga a desarrollar el servicio de enseñanza e investigación para el que fue contratado en la cláusula que antecede a entera satisfacción de "La UNISTMO" obligándose a observar y cumplir con la normatividad universitaria vigente conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo, El Reglamento Interior de Trabajo, El Reglamento del Personal Académico, Circulares y demás normas que se emitan por el centro de trabajo, con esmero, honradez, eficacia, eficiencia y calidad atendiendo las disposiciones que le señalen las autoridades de esta Institución Educativa, poniendo toda su experiencia, capacidad y dedicación.

TERCERA: DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Las partes convienen en que la presente contratación se rige conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el Reglamento del Personal Académico, el Reglamento Interior de Trabajo y demás normas aplicables.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

"El Trabajador", se obliga a:

- Informar a "La UNISTMO" de las actividades que realiza por las cuales fue contratado, cuantas veces sea requerido para ello por "La UNISTMO", así como rendir informes periódicamente o al término de la relación laboral.
- Desarrollar el trabajo académico (docente y de investigación) que se establece en la cláusula segunda del presente contrato, aportando su experiencia y capacidad, en el horario laboral que la Institución Educativa le señale.
- Reconoce expresamente que la jornada laboral deberá desarrollarla de **XXXXX** a **XXXXX**, con una jornada diaria de ocho horas máximo, igual a 40 horas a la semana en la forma y términos que "La UNISTMO" señale.
- Reconoce expresamente que su actividad laboral deberá desarrollarla precisamente dentro del horario fijado el cual será el siguiente: de lunes a viernes de **XX:XX** a

XX:XX y de **XX:XX** a **XX:XX** horas, teniendo como días de descanso los días sábado y domingo.

- “El Trabajador” reconoce que están expresamente prohibidas las horas extraordinarias en el centro de trabajo, por lo que sus actividades deberá realizarlas precisamente durante su jornada ordinaria.
- “El Trabajador” reconoce y acepta que la Universidad del Istmo podrá modificar en cualquier momento de acuerdo a las necesidades patronales el horario establecido en el presente contrato, respetando siempre la jornada de trabajo semanal que no exceda de 40 horas a la semana, repartidas en ocho horas diarias mediante comunicado por escrito.
- “El Trabajador” se compromete y obliga a cumplir cabalmente la ejecución de los contenidos establecidos en el Reglamento del Personal Académico y particularmente en los incisos **a** y **f** del artículo **7º** del mismo, aprobado por el H. Consejo Académico del día **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**, que a la letra dicen:

7º. Son Obligaciones del Personal Académico, entre otras:

A) Prestar sus servicios de conformidad con lo que dispongan los planes y programas de labores aprobados por el H. Consejo Académico.

F) Abstenerse de impartir clases particulares, dada la naturaleza de la relación laboral de exclusividad que la une con la Universidad del Istmo. En caso de recibir invitación de Instituciones educativas y culturales para impartir conferencias o cursos en forma compatible con los intereses de la Universidad, deberá solicitar autorización al H. Consejo Académico.

QUINTA: DE LA VIGENCIA DE CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia máxima de XXXX meses, cuyo inicio es el día **XX de XXXXXXXX del año XXXX** y concluye el día **XX de XXXXXXXX del año XXXX**.

La relación laboral será renovable por una sola ocasión en caso en que así lo estime necesario "La UNISTMO" hasta por un máximo de XXXX meses.

La presente cláusula tiene efectos de aviso de terminación de la relación laboral, con fecha **XX de XXXXXXXX del año XXXX**.

“El Trabajador” reconoce que para ser sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que realice el H. Consejo Académico en términos de la normatividad universitaria, por lo que para el caso de que la Universidad del Istmo convoque concurso de oposición o concurso de méritos, para obtener un nombramiento definitivo, se obliga a acreditar la aptitud en las actividades de Docencia e Investigación en forma fehaciente en dicho concurso y a aprobar los exámenes materia del mismo, en los términos previstos en el título séptimo del Reglamento del Personal Académico.

En caso de omisión en el cumplimiento de los supuestos expresados en los párrafos precedentes imputables al trabajador, “El Trabajador” desde este momento expresa su voluntad de dar por terminada la relación laboral al vencimiento del contrato laboral reconociendo su carácter de eventual y se tendrá por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento de las partes en términos de los dispuesto en el artículo 53 fracción I en relación con el artículo 31 ambos de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA: DE LAS FACULTADES DE "LA UNISTMO" EN MATERIA DE DEFINITIVIDAD.

"El trabajador" reconoce y acepta que es facultad del H. Consejo Académico de "La UNISTMO", emitir o no la convocatoria relativa para la obtención de la definitividad, si así no lo hiciera se tendrá por terminada la relación laboral en forma voluntaria en términos de lo dispuesto en el artículo 53 fracción I en relación con el artículo 31 ambos de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMA: DEL SALARIO.

"El Trabajador", conviene y acepta que recibirá a título de salario diario base la cantidad de: **\$XXX.XX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX XX/XX X.X.)**, multiplicado por el número de días de trabajo efectivo, más la parte proporcional correspondiente al séptimo día y días de descanso obligatorio, distribuidos en dos percepciones quincenales, pagaderos los días quince y último de cada mes.

En complemento el trabajador recibirá los importes que correspondan a las prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo tales como aguinaldo, prima vacacional, entre otras y las contenidas en el plan de previsión social institucional como lo son el fondo de ahorro si esa fuera su voluntad y los vales de despensa correspondientes si estuviera vigente dicha prestación.

OCTAVA: DE LA FORMA DE PAGO.

"La UNISTMO" se obliga a pagar el salario de "El Trabajador", por conducto de la Jefatura de Recursos Humanos, y éste se obliga en forma simultánea a acusar el recibo correspondiente en el documento que para el caso emita "La UNISTMO".

"El trabajador" acepta que el pago de su salario sea cubierto indistintamente; en efectivo, depósito en cuenta de cheques o débito, ya sea en forma directa, en ventanilla bancaria o por medio de transferencia electrónica y para tales efectos en este momento "**EL TRABAJADOR**" proporciona el número de cuenta **XXXX XXXXX** y de tarjeta **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de la sucursal de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, correspondiente a la institución bancaria "**XXXXXXXXXX, X.X. de X.X.**"; así mismo "El trabajador" se obliga a informar por escrito al "Patrón" con tres días hábiles de anticipación en el caso de desear cambiar la cuenta destino del depósito de su sueldo informada en esta cláusula.

NOVENA: DE LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR.

"La UNISTMO" se obliga a afiliar a "El Trabajador" al Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la firma del presente contrato, fecha en que inicia la relación laboral con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

DÉCIMA: DE LAS RETENCIONES FISCALES.

Desde la suscripción del presente contrato "El Trabajador" autoriza a "La UNISTMO" le retenga el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), por el salario percibido, Cuotas al IMSS y las referentes a Seguridad Social que correspondan, de acuerdo a las Leyes en Materia Fiscal. Estos descuentos se realizarán quincenalmente y se especificará en el recibo de pago respectivo.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA IMPRORROGABILIDAD DEL CONTRATO.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

En todo lo concerniente a las actividades laborales de “El Trabajador”, este está obligado a la observancia irrestricta de la normatividad aplicable en el centro de trabajo que en forma enunciativa y no limitativa se enuncian: Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Reglamento Interior de Trabajo, Ley de Servidores Públicos, Reglamento del Personal Académico, circulares y demás disposiciones que emita la Universidad del Istmo, disposiciones que el profesionista manifiesta conocer en razón de que se le ha otorgado con la firma del presente contrato la compilación respectiva y cuya consulta puede hacer en la página electrónica XXXX.XXXXXXXXXX.XXX.XX.

DÉCIMA TERCERA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada en cualquier tiempo a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso por escrito, que dé al otro con quince días naturales de anticipación, con el propósito de que "La UNISTMO" tenga oportunidad de designar quien sustituya al “Trabajador”.

DÉCIMA CUARTA: DE LAS CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO.

La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se convienen, serán sancionadas conforme a las disposiciones aplicables atendiendo a la naturaleza jurídica de la parte patronal en los términos de la normatividad aplicable dando lugar a responsabilidad civil, administrativa, penal o de cualquier otra índole independiente a las de carácter laboral.

DÉCIMA QUINTA: DE LAS INVENCIONES.

Las partes convienen y se obligan a la observancia de las disposiciones respectivas en materia de invenciones, patentes, marcas y/o derechos de autor, establecidas en la Ley Federal del Trabajo en relación con la Ley de Patentes y Marcas, Derechos de Autor, Propiedad Industrial e Intelectual, el Código Civil Federal y demás disposiciones normativas en la materia, cuando durante la vigencia de la relación laboral se produzcan por “El Trabajador” inventos, creaciones, bienes, productos, o cualquier elemento inédito, y conviene en ceder a título gratuito todos los derechos de patente y marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial, que pudiera resultar en virtud de la prestación de los servicios mencionados, a fin de que "La UNISTMO", si lo cree conveniente, se reserve el derecho de Licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del evento.

DÉCIMA SEXTA: DE LAS SANCIONES.

Son causas de rescisión, responsabilidad, remoción, destitución y separación definitiva sin responsabilidad para "La UNISTMO", de manera enunciativa y no limitativa entre otras las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, la inobservancia a la reglamentación en materia de seguridad, control de asistencia e identificación, circulares, memorándums y las demás disposiciones a que se refieren los artículos 27, 29, 30 y demás relativos del Decreto de Creación, así como el 7º y relativos aplicables y concordantes del Reglamento del Personal Académico de "La UNISTMO" con independencia de lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.
- b) Tener más de tres faltas de asistencia, en un periodo de treinta días, sin permiso de "La UNISTMO" o sin causa justificada.
- c) No desempeñarse con honestidad, probidad, eficiencia, dedicación y esmero.

- d) Que violente los valores Universitarios, que atenten contra los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Las establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.
- f) Las establecidas en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Oaxaca o su equivalente en materia federal si fuera aplicable.
- g) Las establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo.
- h) La inobservancia a la normatividad interna cualquiera que sea su denominación.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato en caso de controversia, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Trabajo en el Estado de Oaxaca.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance, valor y consecuencias legales, manifiestan que en su otorgamiento no existe vicio de la voluntad alguno que le pudiera invalidar, lo firman en XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXX; el día XXXXXXXX de XXXXXXXX del año XXXX, en dos tantos quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar.

“voluntas totum potest”
“guiraa zanda nequendaraca la’dxi”

Por “La UNISTMO”

Por “El Trabajador”

XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX

XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX

T e s t i g o s

XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX

XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX